



Corte Internacional de Justicia CIJ*

• El 31 de mayo Australia instauró una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra el Gobierno de Japón.

Australia alega que: "Mediante la Segunda Fase del Programa Japonés de Investigación sobre las ballenas, bajo el Permiso Especial en el Antártico (JARPA II) Japón viola las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud del Convenio Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena (ICRW por sus siglas en inglés), así como el resto de obligaciones internacionales para la conservación de los mamíferos marinos y el medio ambiente marino".

De acuerdo con Australia, la escala del programa, la falta de compromiso demostrada para la conservación de las poblaciones de ballenas y los riesgos que representa para las especies del programa JARPA II no puede justificarse en virtud del artículo VIII de la ICRW (este artículo regula la concesión de permisos especiales para matar, capturar y tratar las ballenas con fines científicos y para la investigación).

En su aplicación, Australia indica que Japón no ha respetado la moratoria sobre la caza comercial y la aprobación del Santuario del Océano Austral establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Aduce, además, la negativa de Japón de aceptar las recomendaciones de la Comisión Ballenera Internacional que lo insta a poner fin o a modificar el JARPA II.

Así mismo, Australia sostiene que Japón ha violado el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y: "ha violado y sigue quebrantando las siguientes obligaciones en el marco del ICRW: a) la obligación en virtud del párrafo 10 (e) de la lista de la ICRW a observar de buena fe el límite de capturas cero en relación con la matanza de ballenas con fines comerciales, y b) la obligación en virtud del párrafo 7 (b) del Anexo a la ICRW a actuar de buena fe a que se abstengan de llevar a cabo la caza comercial de ballenas jorobadas y rorcuales comunes en el Santuario del Océano Sur".

• Controversia Territorial y Marítima Caso Nicaragua contra Colombia*

El 10 de junio de 2010, la República de Honduras presentó a la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia una solicitud de permiso para intervenir en el asunto relativo a la Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia).

*Es preciso señalar que el 6 de diciembre de 2001, Nicaragua impetró una acción ante la Corte contra Colombia relacionada con la disputa marítima y territorial en el Caribe occidental.

El 21 de julio de 2003, Colombia formuló excepciones preliminares a la jurisdicción de la Corte.

En Sentencia de fecha 13 de diciembre de 2007, la Corte se pronunció sobre esas excepciones.

• Nuevo nombramiento

El 29 de junio de 2010, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas eligieron a la Sra. Xue Hanqin como miembro de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), con efecto inmediato. De nacionalidad china, la Sra. Xue Hanqin reemplaza al juez Shi Jiuyong, ex Juez, el ex Presidente y ex Vicepresidente de la Corte, quien renunció el 28 de mayo de 2010. De conformidad con el artículo 15 del Estatuto de la Corte, la Sra. Xue desempeñará sus funciones durante el resto del mandato del Magistrado Shi, que expirará el 5 de febrero de 2012.

• Caso de Fumigación aérea (Ecuador contra Colombia)

El 2 de julio de 2010, La Corte Internacional de Justicia (CIJ), ha accedido a que la República del Ecuador presente una réplica y a que la República de Colombia presente una dúplica en el caso de Fumigación Aérea (Ecuador vs Colombia).

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2010, la Corte fijó el 31 de enero 2011 y el 1º de diciembre de 2011 como plazos respectivos para la presentación de estos escritos.

La Corte adoptó esta decisión teniendo en cuenta el acuerdo de las Partes y de las circunstancias del caso. El procedimiento posterior se ha reservado para otra decisión.

Más información: <http://www.icj-cij.org/homepage/index.php?lang=en>

Tribunal Internacional de Derecho del Mar*



• El Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el juez José Luis Jesús, se dirigió a la XX Reunión de Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 14 de junio de 2010, introduciendo con ello el Informe Anual del Tribunal. El Presidente se refirió a las actuaciones surtidas en diferentes procesos contenciosos que se adelantan en ese Tribunal.

En especial, cabe destacar el caso sobre la Delimitación marítima en el Golfo de Bengala que inició el 14 de diciembre de 2009 y ya se fijaron los plazos para que las Partes presenten sus escritos y se nombraron los árbitros que servirán como miembros del tribunal arbitral creado para la solución de la controversia, de conformidad con el artículo 3 del anexo VII de la Convención.

El Presidente señaló además que, relativa al asunto N ° 17, Solicitud de Opinión Consultiva en relación con las Responsabilidades y obligaciones de los Estados que patrocinan las personas y entidades sobre las actividades en la Zona Internacional de los Fondos Marinos el Presidente de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, se emitió una orden que fija la fecha de 14 de septiembre de 2010 para la apertura de la audiencia en la que las declaraciones orales podrán ser presentadas a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.

El Presidente puso de relieve los esfuerzos constantes del Tribunal para mejorar el conocimiento sobre la Convención y los mecanismos de solución de conflictos relacionados con él, citando a los talleres realizados por el Tribunal en 2009 en colaboración con la Fundación Internacional para el Derecho del Mar. El taller se llevó a cabo en Putrajaya (Malasia), en cooperación con el Gobierno de Malasia y el segundo en Ciudad del Cabo, en colaboración con la Fundación Friedrich Ebert y el Gobierno de Sudáfrica.

Además, el Presidente se refirió al programa de pasantías del Tribunal, la Academia de Verano de la Fundación Internacional para el Derecho del Mar y la creación de capacidad y programa de capacitación sobre legislación del procedimiento de evaluación ambiental de resolución de conflictos, organizado por el Tribunal con el apoyo de la Fundación Nippon.

El Presidente informó a los Estados Partes que el Tribunal había decidido establecer un fondo fiduciario para la formación en derecho del mar y los campos marítimos que será financiado por contribuciones voluntarias.

Más información: http://www.itlos.org/start2_en.html



• La Secretaría de la Corte Penal Internacional (CPI), Silvana Arbia, junto con representantes de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, viajaron a Bunia, la capital de Ituri, en la República Democrática del Congo el 5 de junio de 2010, para interactuar con las comunidades afectadas y escuchar sus opiniones y preocupaciones en relación con la labor de la Corte. La delegación estuvo compuesta por representantes de 13 Estados Partes (Argentina, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Japón, México, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), interesados en aprender más acerca de las actividades de la oficina local de la CPI en Bunia, además, pudieron apreciar en terreno los progresos alcanzados y los desafíos diarios que deben superarse en el campo con el fin de cumplir con el mandato de la Corte.

•El 11 de junio de 2010, culminó en Kampala, Uganda, la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma después de reunirse durante dos semanas. Alrededor de 4600 representantes de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales asistieron a la Conferencia.

La Conferencia aprobó una resolución mediante la cual se modifica el Estatuto de Roma a fin de incluir una definición del crimen de agresión y las condiciones en que la Corte puede ejercer su competencia respecto del mismo. El ejercicio efectivo de la competencia está sujeto a una decisión que se tomará después del 1º de enero 2017 por la misma mayoría de Estados necesaria para la adopción de una enmienda a los Estatutos.

La Conferencia basó la definición del crimen de agresión en la resolución de la Asamblea General 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, y en este contexto, acordó calificar como una agresión: Un delito cometido por un líder político o militar que, por sus características, gravedad y escala constituye una violación manifiesta de la Carta de Naciones Unidas.

En relación con el ejercicio de la competencia de la Corte, la Conferencia acordó que una situación en la que un acto de agresión parecía haberse producido podría ser sometida a la Corte por el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, independientemente de si involucra la participación de los Estados Partes o de terceros Estados.

Por otra parte, si bien reconoce el papel del Consejo de Seguridad en la determinación de la existencia de un acto de agresión, la Conferencia acordó autorizar al Fiscal, a falta de dicha determinación, para iniciar una investigación por iniciativa propia o a solicitud de un Estado Parte. Para hacerlo, el Fiscal tendría que obtener la autorización previa de la División de Cuestiones Preliminares de la Corte. Además, la Corte no tendría jurisdicción en lo que respecta a los delitos de agresión cometido en el territorio de Estados no Partes o por sus nacionales o con respecto a los Estados Partes que habían declarado que no aceptan la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión.

La Conferencia también aprobó una resolución por la que se modificó el artículo 8 del Estatuto de Roma con el fin de poner bajo la jurisdicción de la Corte el crimen de guerra de emplear ciertas armas venenosas y la ampliación de las balas, gases asfixiantes o tóxicos, y todos los líquidos, materiales y dispositivos, cuando se cometan en los conflictos armados de carácter internacional.

Por otra parte, la Conferencia adoptó una resolución por la que decidió mantener el artículo 124 en su forma actual, y convino en examinar de nuevo sus disposiciones durante el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea de Estados Partes, en 2015. El artículo 124 permite a los nuevos Estados Partes a optar por la exclusión de los crímenes de guerra del Tribunal de la jurisdicción presuntamente cometidos por sus nacionales o en su territorio durante un período de siete años.

Más Información:

<http://www.icc-cpi.int/menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/review%20conference%20of%20the%20rome%20statute%20concludes%20in%20kampala>



Libertad y Orden
República de Colombia



• La Corte celebrará en su sede, San José- Costa Rica, su LXXXVII período ordinario de sesiones del 17 al 28 de mayo de 2010.

Durante este periodo de sesiones este alto Tribunal conocerá los siguientes asuntos:

1. La Corte deliberará y estudiará la posibilidad de dictar Sentencia sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el Caso Cepeda Vargas vs. Colombia.

En este caso, el Estado colombiano interpuso cuatro excepciones preliminares, a saber: i) falta de competencia de la Corte como consecuencia del control de legalidad por el indebido prejuzgamiento realizado por la Comisión; (ii) falta de competencia de la Corte para conocer de hechos aún pendientes de decisión en sede de la [Comisión]; (iii) incompetencia en razón de la materia para conocer sobre la existencia de un crimen de lesa humanidad, y (iv) falta de competencia de la Corte en razón del tiempo para conocer de hechos de contexto presentados por los representantes de las víctimas”.

Así mismo, el Estado solicitó a la Corte que “declare que prosperan las excepciones preliminares” y, en caso de que no sea así, “[d]eclare que en el presente caso no existió una política estatal con el fin de dar muerte al señor Manuel Cepeda Vargas y declare que no se probó la existencia del presunto plan ‘Golpe de Gracia’ [y] que no existió un patrón sistemático de violencia contra los miembros de la Unión Patriótica en cabeza del Estado”.

2. A su vez, la Corte convocó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de las víctimas y al Estado colombiano, a una audiencia privada con el propósito de que ésta obtenga información del Estado sobre el cumplimiento de la medida de reparación sobre atención médica y psicológica a las víctimas y sus

Comité Jurídico Interamericano*



Organización de los Estados Americanos

• El 76º Período Ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano efectuó el día 24 de marzo de 2010 su sesión de clausura en la ciudad de Lima, Perú.

Durante este período, que se celebró del 15 al 24 de marzo de 2010, los miembros del Comité discutieron temas relacionados con la promoción y el fortalecimiento de la democracia; el acceso a la justicia en las Américas; la libertad de pensamiento y expresión; la implementación del derecho internacional humanitario en los Estados Miembros de la OEA y la labor de la Corte Penal Internacional, entre otros.

Así mismo, el Comité, presidido por el ex canciller colombiano Guillermo Fernández de Soto, aprobó dos informes: el primero será enviado al Grupo de Trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, en la que actualmente se está negociando un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia y el segundo, sobre la capacidad consultiva del Comité.

• El próximo período ordinario de sesiones se llevará a cabo en su sede en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, en agosto de 2010, ocasión en la cual se celebrará también la XXXVII edición del Curso de Derecho Internacional, que es organizado anualmente por este Comité y por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA.



NOTAS DE ILUSTRACIÓN

*CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:

La Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de Naciones Unidas, fue creada en 1945 por la Carta de Naciones Unidas (artículos 92-96) e inició sus labores en 1946. Su sede se encuentra ubicada en el Palacio de la Paz en La Haya, Países Bajos.

El objetivo de la Corte es dirimir disputas entre los Estados, en el marco del derecho internacional, así como emitir opiniones consultivas sobre temas sometidos a su consideración por los órganos y agencias especializadas de Naciones Unidas competentes.

La Corte está compuesta por 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, por un periodo de 9 años.

*TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHO DEL MAR

El Tribunal Internacional de Derecho del Mar con sede en Hamburgo, Alemania, es un cuerpo judicial independiente cuyo objetivo es dirimir las disputas sobre la interpretación y aplicación de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Está compuesto por 21 miembros independientes.

*CORTE PENAL INTERNACIONAL:

La Corte Penal Internacional, creada mediante el Estatuto de Roma, es un tribunal permanente constituido para juzgar los crímenes más graves de trascendencia internacional, de manera complementaria a la jurisdicción de los Estados.

La Corte Penal Internacional tiene personalidad jurídica internacional y no es parte del Sistema de Naciones Unidas. Tiene competencia para juzgar personas que hayan cometido crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

*COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

El Comité Jurídico Interamericano, es un cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos, que conoce de asuntos jurídicos de carácter internacional y que busca promover el desarrollo progresivo del derecho internacional de la región, a través del estudio de problemas jurídicos relacionados con la integración de los países en desarrollo del continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones.

El estatuto y el Reglamento de este órgano fueron aprobados en 1972, por la Resolución de la Asamblea General AG/RES.89 (II-O/72). Está integrado por once juristas nacionales de los Estados Partes elegidos por la Asamblea General, de ternas presentadas por dichos Estados, para un período de cuatro años.

*CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos y una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas.

Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto. Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.